

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 98-2014 CAÑETE

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil catorce.-

AUTOS y VISTOS, interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; el recurso de casación interpuesto por el condenado Elmer Anibal Villalva Chávez, contra la sentencia de vista de fojas ciento seis, del siete de enero de dos mil catorce, que confirmó la sentencia de primera instancia, obrante a fojas sesenta y cuatro del cuatro de octubre de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito contra la Libertad – violación de la libertad sexual - actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.E.A.L., a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijó en cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De conformidad con el artículo cuatrocientos treinta, apartado seis, del Código Procesal Penal –en adelante, NCPP–, vencido el trámite inicial de traslado a la contraparte, corresponde calificar el recurso de casación y decidir si está bien concedido o si debe inadmitirse de plano por no cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales, legalmente establecidos en los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, apartado uno del NCPP.

SEGUNDO: La defensa del recurrente fundamenta su recurso de casación alegando: **a)** tanto en primera como en segunda instancia, se inobservó las Garantías Constitucionales de motivación de resoluciones judiciales,



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 98-2014 CAÑETE

inobservancia del principio de inocencia "indubio pro reo"; b) invoca el inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Nuevo Código Procesal Penal, para el desarrollo de la Doctrina Jurisprudencial, a fin de ser visualizado en el CD de la entrevista única de la menor agraviada, la cual no concurrió a juicio oral; y, c) la sentencia no ha desarrollado los requisitos de la sindicación señalados en el acuerdo plenario número cero dos – dos mil cinco/CJ ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco "...deben de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivos que doten de aptitud probatoria".

TERCERO: Del presupuesto procesal objetivo del recurso de casación, se tiene que el apartado dos literal b) del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, dispone que las sentencias son recurribles en casación siempre que la pena abstracta mínima del delito imputado sea mayor a seis años de pena privativa de libertad; en el presente se aprecia que el recurso de casación, fue admitido en base de lo previsto en el artí $oldsymbol{\psi}$ ulo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, contenidas en/los incisos dos y tres del mencionado artículo, respecto a las sentencias ϕ autos que incurren o derivan de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionado con nulidad y si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación, por lo cual la Sala Superior tuvo a bien admitir la casación; sin embargo, el apartado dos B del artículo cuatrocientos veintisiete del mismo cuerpo normativo, señala como causales de procedencia para el recurso de casación, como extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor de seis años, y conforme se aprecia de autos el delito denunciado es contra la Libertad Sexual – actos contra el pudor en menor de edad, previsto en el numeral tres del primer párrafo del artículo ciento setenta y seis – A del Código



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 98-2014 CAÑETE

Penal, que, en consecuencia, el delito incriminado no alcanza el criterio de summa poena estatuido en la norma procesal. De los fundamentos expuestos en su recurso, se aprecia que en realidad lo que busca el casacionista es una nueva valoración de prueba, confundiendo de esta manera los alcances del recurso de casación, puesto que no se trata de una tercera instancia y no constituye facultad de esta Sala de Casación valorar la prueba ni juzgar los motivos que formaron la convicción de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete; que, en tal virtud el medio interpuesto carece de los requisitos exigidos por el recurso de casación.

CUARTO: Igualmente la norma procesal regula en el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del citado Código la casación excepcional, invocada también por el recurrente, la cual permite a este Supremo Tribunal admitir excepcionalmente el recurso de casación, pero sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

QUINTO: El motivo que los casacionistas, invocan para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, no posee grado de trascendencia conflictiva dentro de nuestra jurisprudencia nacional, en tanto la doctrina ya se ha pronunciado respecto a la prueba indiciaria. Antes bien, los agravios del casacionista revelan la intención que este Supremo Tribunal realice un análisis independiente y nuevo de los hechos y los medios de prueba actuados. Consecuentemente, los argumentos del casacionista, no pueden ser objeto de examen por este Colegiado Supremo, por la característica funcional del órgano casacional, puesto que no se trata de una tercera instancia y no constituye facultad de esta Sala de Casación



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 98-2014 CAÑETE

valorar la prueba ni juzgar los motivos que formaron la convicción de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete; que, en tal virtud el medio interpuesto carece de los requisitos exigidos por el recurso de casación.

SEXTO: El artículo quinientos cuatro, apartado dos del nuevo Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del citado Código Procesal, y no existen motivos para su exoneración en atención a que el recurrente planteó el presente recurso sobre la base de argumentos manifiestamente inconducentes, y por ende, incumpliendo los requisitos exigidos por la disposición del recurso de casación.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon:

I. INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el condenado Elmer Anibal Villalva Chávez, contra la sentencia de vista de fojas ciento seis, del siete de enero de dos mil catorce, que confirmó la sentencia de primera instancia, obrante a fojas sesenta y cuatro del cuatro de octubre de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexualactos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.E.A.L., a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijó en cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 98-2014 CAÑETE

II. CONDENARON al pago de las costas del recurso al recurrente Elmer Anibal Villalva Chávez; en consecuencia: **DISPUSIERON** que el Juez de la Investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y pago.

III. MANDARON se devuelva el proceso al Tribunal de origen, para los fines pertinentes; hágase saber y archívese; interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia del señor Juez Supremo Villa Stein.-

S.S.

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

BA/bml/jlcv

1 8 MAY 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DA, PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA